# II LEGISLATURA

### DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



Ciudad de México, a 07 de marzo de 2023.

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Il Legislatura Presente

La que suscribe, Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por la que modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México en materia de paridad de género e igualdad sustantiva, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone.

I.1 Uno de los principios fundamentales de la democracia es la igualdad entre todas las personas sin distinción de sexo. No obstante, el reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres y el acceso pleno al ejercicio de sus derechos políticos y electorales en México es reciente. Este año 2023, las mujeres conmemoramos apenas 70 años de haber adquirido la categoría de ciudadanas de pleno derecho, es decir con derecho a votar y ser electas a cargos de elección popular y a participar en la vida pública del país, decretado en el año 1953. No obstante, los derechos de las mujeres y las niñas como derechos humanos fueron reconocidos por el sistema internacional de naciones unidas apenas hace 30 años, durante la Conferencia Mundial de Viena de 1993.

Aún con el gran avance que estos hechos han significado para la historia democrática de México, las condiciones de desigualdad estructural entre mujeres y hombres han dificultado el acceso de las mujeres a la vida pública y política del país y al ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales en igualdad de condiciones que los hombres, consecuencia de un sistema político patriarcal que supone una falsa superioridad masculina e inferioridad femenina que ha justificado un sistema de dominio y subordinación de las mujeres, perpetuando la división sexual del trabajo y reduciendo a las mujeres a su función reproductiva en el ámbito de la domesticidad.





Conscientes de ello, el movimiento feminista y las redes de mujeres políticas han protagonizado el reclamo para revertir la subrepresentación histórica de las mujeres en la participación política, incidiendo en las instituciones para abrir el camino hacia una mayor presencia de mujeres en puestos de elección popular y cargos de toma de decisión, contribuyendo a consolidar una democracia paritaria.

**I.2** Se entiende por Democracia Paritaria al modelo de democracia en el que la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres son ejes vertebradores de las transformaciones que asume un Estado responsable e inclusivo (Parlatino, 2014).

El camino ha sido arduo enfrentando fuertes resistencias culturales al cambio basadas en estereotipos sexistas y discriminatorios, arraigados en las instituciones políticas patriarcales y la sociedad en su conjunto.

En ese camino, las mujeres hemos llevado adelante propuestas creativas para impulsar la democracia paritaria, entre ellas la implementación obligatoria de las acciones afirmativas o cuotas de género en los partidos políticos, encaminadas a corregir de manera progresiva la subrepresentación de las mujeres en cargos políticos y tendiente a consolidar la paridad de género en los órganos legislativos.

**I.3** La reforma constitucional en materia de paridad del año 2014 se vio cristalizada en la integración de la primera legislatura del Congreso federal y del Congreso de la Ciudad de México en 2018.

La paridad se constituye como uno de los impulsores determinantes de la democracia cuyo fin es alcanzar la plena igualdad en el ejercicio del poder y en la toma de decisiones y que se expresa en la erradicación de todas las formas de discriminación que sufren las mujeres por ser mujeres (Senado de la República 2010).

La reforma constitucional en materia de paridad de género del año 2014 ha significado un avance fundamental para garantizar la participación política de las mujeres y el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, y se ve traducida en la representación descriptiva mayoritaria que tenemos las mujeres hoy en este Congreso de la Ciudad de México.

Si bien este hecho ha significado un avance trascendental en la vida política de México, ha sido en el año 2019 cuando se establece la paridad transversal obligatoria no sólo en los cargos de elección popular, sino en la estructura de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial a nivel federal, estatal y municipal, así como en los organismos autónomos.

La reforma que elevó a rango constitucional la garantía de paridad entre mujeres y hombres mejor conocida como "paridad en todo" o paridad transversal, fue





aprobada por la Cámara de Diputados el 23 de mayo de 2019 y publicada el seis de junio del mismo año en el Diario Oficial de la Federación. Entre las modificaciones sustantivas que establece la reforma está la de señalar como obligación de los partidos políticos fomentar el principio de paridad de género y contribuir a la integración paritaria de los órganos de representación política.

De igual manera, establece que la paridad de género se aplicará para los partidos políticos, órganos autónomos y en cualquier entidad, órgano u organismo que ejerza funciones de autoridad en el ámbito de la Federación, las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México. Sus autoridades deberán ser electas, nombradas o designadas, respetando el principio de paridad de género.

**I.4** Las mujeres hoy en día han demostrado ser capaces de integrarse a distintas esferas de realización social, política económica, científica y cultural a fin de incorporar las diferentes visiones, propuestas y necesidades diferenciales de hombres y mujeres, reclamando un reconocimiento distinto a las dinámicas tradicionales de liderazgo masculino jerárquico y autoritario (Daniela Cerva, 2022).

Es importante considerar que, si bien las mujeres están ingresando a los Congresos, en pocas ocasiones están ocupando los espacios de toma de decisión, afectando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la distribución del poder al interior de las instituciones. Es decir, las coordinaciones de los grupos parlamentarios, las presidencias clave de las comisiones del congreso, la Presidencia de la Mesa Directiva, así como de la Junta de Coordinación Política, se asignan a hombres de manera desproporcionada, por lo que se requiere modificar los reglamentos internos para abrir estos espacios a la representación sustantiva de las mujeres. Para ello se debe reformar la Ley Orgánica del Congreso De la Ciudad de México y su Reglamento Interior.

Una vez que las mujeres hemos alcanzado la paridad en los cargos de representación popular, el Congreso de la Ciudad de México, comprometido con la paridad de género y la igualdad, debe dar un paso más hacia la igualdad sustantiva y a la consolidación de los derechos políticos de las mujeres en su participación paritaria tanto en los órganos de gobierno y cuerpos colegiados como en la unidades administrativas que lo integran, garantizando la incorporación de las mujeres en órganos de gobierno y de decisión al interior del Congreso en condiciones de igualdad, así como en la integración de su estructura administrativa, a fin de contribuir a la consolidación de la igualdad sustantiva, retirando obstáculos que impiden la participación de las mujeres en cargos de toma de decisión en igualdad de condiciones que sus pares hombres.

II. Objetivo de la propuesta y motivaciones y argumentos que la sustentan.





**II.1** La presente iniciativa está encaminada a garantizar el principio constitucional de paridad transversal de género en la integración de los órganos de gobierno así como en las unidades administrativas que componen el Congreso de la Ciudad de México, a fin de garantizar plena participación política de las mujeres los cargos de toma de decisiones en igualdad de condiciones y con las mismas oportunidades que los hombres, promoviendo la consolidación de la democracia paritaria y fortaleciendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la Ciudad de México.

**II.2** De acuerdo con la Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria (ONU Mujeres, 2014), la paridad es una medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado, y constituye una meta de legitimación democrática:

"La paridad en la Representación Política reformula la concepción del poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido entre hombres y mujeres como premisa de la condición humana universal, y que se justifica en una presencia demográfica equilibrada, 50% de mujeres y 50% de hombres y, por ello, se la entiende como 50/50. La paridad constituye causa y efecto de la igualdad de género, la cual legitima el orden social y político de la Democracia Paritaria. De tal forma que la diferencia sexual tiene la misma importancia que las diferencias territoriales y las diferencias ideológicas o de asociaciones políticas" (ONU, 2014:12).

La paridad es una regla de integración de los órganos representativos, a diferencia de las "cuotas de género", no es una acción afirmativa, es una regla permanente para la integración de los órganos de elección popular que pretende garantizar la representación de la pluralidad de la sociedad mexicana (Gilas,2021:132), rumbo a la consolidación de una democracia paritaria. La total integración de las mujeres en pie de igualdad que los hombres en órgano de representación, debe trasladarse a la integración de los órganos de gobierno y toma de decisión del Congreso de la Ciudad de México, en búsqueda de una distribución igualitaria del poder en las instituciones.

Una estrategia encaminada a revertir la situación de discriminación estructural de las mujeres consiste en impulsar una mayor participación política garantizando su acceso a instituciones y servicios que permitan una influencia positiva en el ámbito público (Meentzen y Gomáriz 2003, 56), con el fin de empoderarlas y que se instalen en la escena pública, pues, aunque hay avances, aún continúan en un ámbito de desigualdad (Gloria Ramírez, 2021:16).

II.3 Una medida fundamental para la legitimación de la vida democrática y de las instituciones políticas de la Ciudad de México es garantizar la plenitud de la participación de las mujeres en cargos de decisión en los órganos de Gobierno, sin que esté condicionada a la voluntad política de una persona, grupo o circunstancias de sexo. El camino es observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de los órganos de gobierno y





administrativos del Congreso de la Ciudad de México, a fin de garantizar que la paridad transversal constituya un piso mínimo de mujeres en los espacios de toma de decisión y no un tope máximo que impida que puedan obtener más espacios de toma de decisión.

Como señalan organismos especializados, "El propio principio de legitimidad democrática exige la plena participación y el liderazgo de las mujeres" (ONU Mujeres, PNUD e IDEA 2017, 7); sin embargo, aunque las mujeres han sido participantes activas en procesos democráticos de transformación y se ha prestado mayor atención a su inclusión en cargos públicos, su acceso a las instancias de toma de decisiones ha sido limitado y el proceso hacia la paridad enfrenta muchos retos. Para alcanzar la paridad de género debe haber voluntad y compromiso político en todos los ámbitos, incluyendo el del jefe de Estado y de gobierno, así como el de los partidos políticos (Gloria Ramírez, 2021:19).

**II.4** Durante la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México tanto la mesa directiva como la Junta de Coordinación Política, si bien reflejaron la pluralidad política que se expresó en la integración de la Legislatura, estuvieron presididas mayoritariamente por hombres.

En la Tabla 1 podemos observar que la Junta de Coordinación Política se integra por 14 diputadas y diputados, dos por cada partido con representación legislativa, incluyendo a quien ocupa la presidencia de la junta, el 64.3% fueron hombres frente al 35.7% de mujeres.

Tabla 1.

Composición de la Junta de Coordinación Política, Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura 2018-2021:

Integrantes	Partido Político	Cargo
Ernestina Godoy Ramos[i]	Morena	Presidenta
José Luis Rodríguez Díaz de León	Morena	Integrante
Mauricio Tabe Echartea	PAN	Integrante
Christian Damián Von Roerich de la Isla	PAN	Integrante
Circe Camacho Bastida	PT	Integrante
Jannete Elizabeth Mateos Guerrero Maya	PT	Integrante
Jorge Gaviño Ambriz	PRD	Integrante





Víctor Hugo Lobo Román	PRD	Integrante
Armando Tonatiuh González Case	PRI	Integrante
Miguel Ángel Salazar Jiménez	PRI	Integrante
Teresa Ramos Arreola	PVEM	Integrante
Alessandra Rojo de la Vega Piccolo	PVEM	Integrante
Fernando Aboitiz Saro	PES	Integrante
Miguel Ángel Álvarez Melo	PES	Integrante

[i] Ernestina Godoy Ramos pidió licencia al cargo de diputada para ser la titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a partir del 10 de diciembre de 2019. La sustituye Ricardo Ruíz Suárez de la bancada de Morena.

Se puede observar que cuatro de los partidos políticos optaron por ocupar sus espacios en la JUCOPO solamente con hombres (PAN, PRD, PRI y PES)

**II.5** Por otro lado, la Presidencia de la JUCOPO es rotativa cada año, durante el primer año de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, recayó un breve tiempo en la diputada Ernestina Godoy que ocupó la presidencia previo a solicitar licencia al cargo, para ser sustituida por Ricardo Ruíz Suárez también de Morena.

El segundo año legislativo el presidente fue Mauricio Tabe del PAN, y el tercer año legislativo Víctor Hugo Lobo Román del PRD. Los tres años legislativos la Presidencia del órgano de gobierno representó la pluralidad política, pero no la paridad de género.

Durante la presente legislatura la distribución del poder lleva un camino muy similar al que tuvo la legislatura anterior, que se refleja en la siguiente

Tabla 2. Composición de la Junta de Coordinación Política, Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura:

Integrantes	Partido	Cargo
Ernesto Alarcón Jiménez	PRI	Presidente





Martha Ávila Ventura	Morena	Integrante
María Guadalupe Morales Rubio	Morena	Integrante
Christian Von Roerich de la Isla	PAN	Integrante
Ricardo Rubio Torres	PAN	Integrante
Mónica Fernández César	PRI	Integrante
Víctor Hugo Lobo Román	PRD	Integrante
Jorge Gaviño Ambriz	PRD	Integrante
Circe Camacho Bastida	PT	Integrante
María de Lourdes Paz Reyes	PT	Integrante
Jesús Sesma Suárez	Alianza Verde Juntos por la Ciudad	Integrante
José Martí Padilla	Alianza Verde Juntos por la Ciudad	Integrante
Elizabeth Mateos Hernández	Mujeres Demócratas	Integrante
Xóchitl Bravo Espinoza	Mujeres Demócratas	Integrante
Royfid Torres González	Asociación Parlamentaria Ciudadana	Integrante
Daniela Álvarez Camacho	Asociación Parlamentaria Ciudadana	Integrante

Destaca que el grupo parlamentario mayoritario de Morena así como el PT ocupan sus espacios con mujeres, aunque en éste último caso el motivo es que representan la totalidad de la bancada; si bien la integración es equilibrada en cuanto a la representación descriptiva de mujeres, sólo un partido político presentó paridad entre sus integrantes que es el PRI, y aún hay partidos políticos y asociaciones parlamentarias que deciden ocupar sus espacios únicamente con hombres.

Del análisis de la matriz anterior se desprende que durante la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, la presidencia de la Junta de Coordinación Política para el primer año legislativo recayó en un diputado hombre, Ernesto



Alarcón Jiménez del PRI, lo mismo que para el segundo año legislativo que recae actualmente en el diputado Federico Döring Casar del grupo parlamentario del PAN.

Las tablas anteriores muestran que si bien las mujeres en la Ciudad de México hemos alcanzado la paridad en la representación política, la distribución de poder al interior del Congreso de la Ciudad de México continúa reproduciendo prácticas políticas patriarcales, en las que los cargos de poder y toma de decisión se encuentran ocupados desproporcionadamente por los hombres, y en los que las mujeres tienen poco o nulo acceso a los cargos de decisión de los órganos de gobierno, o bien su presencia es meramente descriptiva, lo cual es importante pero no suficiente para lograr la representación sustantiva que implica la democracia paritaria a la que aspiramos en la Ciudad de México.

**II.6** Fenómeno similar encontramos cuando analizamos la distribución del poder por sexo en la titularidad de los órganos de apoyo administrativo del Congreso de la Ciudad de México:

Cargo	Titular	Sexo
Coordinación de Servicios Parlamentarios	Alfonso Vega González	Н
Oficialía Mayor	Reynaldo Baños Lozada	Н
Coordinación de Comunicación Social	Julieta Jaqueline Rico Dueñas	М
Canal del Congreso de la CDMX	Diego Antonio Saturno García	Н
Tesorería	Francisco Saldaña Liahit	Н
Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género	Martha Juárez Pérez	М
Contraloría Interna		Н

### III. Fundamento legal y sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

**III.1** La igualdad entre los sexos ha sido reconocida como un derecho humano desde que se crearon las Naciones Unidas, en 1945.





III.2 La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976, la Declaración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena y su plan de acción en 1993, hasta los Objetivo de la Agenda del Desarrollo sostenible 20-30, contienen aseveraciones claras respecto al derecho de las mujeres a vivir libres de discriminación.

**III.3** La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) es el primer tratado que pone en el centro de su tarea los principios de igualdad y no discriminación contra las mujeres. (Ramírez, 2021:17)

Construir democracias representativas que promuevan la plena participación y el liderazgo de las mujeres en condiciones de igualdad, con base en el artículo 7 de la CEDAW, el cual establece que:

Los Estados Parte garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- (a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- (b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales (Naciones Unidas 1970, artículo 7).

Del mismo artículo 7 de la Convención se desprende que:

los estados parte tomarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública, y también asegurarán el disfrute de todos los derechos para las mujeres en condiciones de igualdad con el hombre (Naciones Unidas 1970, artículo 7).

Tanto el articulado de la CEDAW, como lo que concierne a su aplicación es de obligatorio cumplimiento en los tres poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) y los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal).

**III.4** A partir de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, el Estado mexicano tiene obligaciones de cumplimiento ante los tratados y convenciones internacionales de protección a los derechos humanos. A nivel internacional existen diversos instrumentos que apuntan a la protección de los derechos políticos y electorales de las mujeres, entre los que podemos mencionar los siguientes:

III.5 En el ámbito de las Naciones Unidas, desde su fundación en 1945, la igualdad entre hombres y mujeres figura al mismo tiempo como un derecho y como una de las garantías fundamentales de los derechos humanos. La Carta de las Naciones



Unidas, aprobada ese mismo año, establece entre sus objetivos "reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana [y] en la igualdad de derechos de hombres y mujeres" (Naciones Unidas 1945). La igualdad es un derecho humano y, por lo tanto, una obligación legal de la que no se pueden sustraer los estados y sus instituciones (Gloria Ramírez, 2021:21).

**III.6** La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 21 establece el derecho de toda persona a la participación en la vida pública de su país:

### Artículo 21

- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país (ONU, 1948).

**III.7** El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976 establece:

### Artículo 2

Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

### Artículo 3

Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

### Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores:
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**III.7** El Consenso de Quito supuso un gran avance en la región al reconocer que 'la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones





familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las de las mujeres´.

III.8 La Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, en cuyo párrafo 18 se afirma que "los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales" (OACNUDH 2013: 23)

La Declaración de Viena 1993 en el numeral 18 establece que:

18. Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

**III.9** La Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, el Programa de Acción de El Cairo y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing también contribuyen a establecer un régimen jurídico internacional que consagra la igualdad entre la mujer y el hombre y la no discriminación.

**III.10** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40 establece que:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

El Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política.

El artículo tercero y cuarto transitorio del DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019 establecen que:

**TERCERO.-** La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quiénes tomen posesión de su encargo, a partir del





proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

**CUARTO.-** Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

**III.11** La Ley General para prevenir y eliminar la discriminación apunta que:

Artículo 5.- No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos, Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporciona y objetivo cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

**III.12** La Constitución Política de la Ciudad de México, es su artículo 11 reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género, e insta a las autoridades para adoptar todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

De acuerdo con María del Carmen Alanís (2019) existe la posibilidad de que una interpretación progresiva del principio constitucional de paridad de género implique su aplicación para todos los cargos de toma de decisión del servicio público, aunque la Constitución no menciona a cada uno explícitamente. Esto es, para que la paridad se lleve a cabo en toda la estructura administrativa y no solo en el máximo órgano de decisión de cada Poder u organismo autónomo.

**III.13** De acuerdo con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política deberán reflejar en su composición la paridad y sus presidencias serán rotativas anualmente.

Así mismo, establece en su artículo 93 la facultad de la Junta de Coordinación Política para nombrar las y los titulares de las aras administrativas y de apoyo del Congreso

### IV. Ordenamiento a modificar

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por



el que se modifican diversos artículos de la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México:

### Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

los dos Grupos Parlamentarios con

mayor número de Diputados que no la

hayan ejercido. El proceso será

conducido por las y los integrantes de

la Mesa Directiva que concluye su

### **Texto vigente** Propuesta de modificación Artículo 26. El Congreso contará con Artículo 26. El Congreso contará con una Mesa Directiva y una Junta de una Mesa Directiva y una Junta de Coordinación Política que reflejarán en Coordinación Política que reflejarán en su composición la paridad, la pluralidad su composición la paridad, la igualdad sustantiva, la pluralidad y proporción de proporción de los Grupos **Parlamentarios** los Grupos Parlamentarios que integren que integren al Pleno. Sus presidencias al Pleno. Sus presidencias serán rotativas cada año, garantizando la serán rotativas cada año y no podrán simultáneamente alternancia de género en caso en que depositarse representantes de mismo partido la presidencia del periodo inmediato anterior haya recaído en un diputado político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en la Junta y en la hombre, y no podrán depositarse Mesa Directiva al mismo tiempo. simultáneamente en representantes de mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en la Junta y en la Mesa Directiva al mismo tiempo. . . . . . . . . . . . . La elección de las y los integrantes de La elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de año de ejercicio de la Legislatura, se la Legislatura, se llevará a cabo durante llevará a cabo durante la sesión la sesión preparatoria del año de preparatoria del año de ejercicio que ejercicio que corresponda, procurando corresponda. procurando que que la Presidencia de la Mesa Directiva Presidencia de la Mesa Directiva para para tales ejercicios recaiga, en orden ejercicios recaiga, en orden decreciente, en una o un integrante de decreciente, en una o un integrante de

hayan

13

los dos Grupos Parlamentarios con

mayor número de Diputados que no la

alternancia de género en caso en que

la presidencia del periodo inmediato

garantizando

eiercido.

# II LEGISLATURA

## DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día cinco del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

anterior haya recaído en un diputado hombre. El proceso será conducido por las y los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día cinco del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

Artículo 28. En las ausencias temporales de la o el Presidente de la Mesa Directiva, las los ٧ Vicepresidentes lo sustituirán de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de las y los demás integrantes de la Mesa Directiva.

Artículo 28. En las ausencias temporales de la o el Presidente de la Mesa Directiva, las y los Vicepresidentes lo sustituirán de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de las y los demás integrantes de la Mesa Directiva.

Si las ausencias de la o el Presidente fueren mayores a veintiún días en periodos de sesiones o de cuarenta y cinco en periodos de receso, la Mesa Directiva acordará la designación de la o el "Vicepresidente en funciones de Presidente" y se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la Mesa Directiva. Asimismo y para tal efecto, las ausencias por dichos plazos de sus demás integrantes serán consideradas vacantes y se procederá a la elección respectiva.

Si las ausencias de la o el Presidente fueren mayores a veintiún días en periodos de sesiones o de cuarenta y cinco en periodos de receso, la Mesa Directiva acordará la designación de la o el "Vicepresidente en funciones de Presidente" y se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la Mesa Directiva. Asimismo y para tal efecto, las ausencias por dichos plazos de sus demás integrantes serán consideradas vacantes y se procederá a la elección respectiva.

Sin correlativo

Si el cargo vacante estuvo ocupado por una mujer, la elección de la persona para ocupar el cargo vacante, sea la Presidencia o alguno de las o los integrantes de la Mesa Directiva deberá corresponder al mismo sexo de la persona ausente que será sustituida.

# II LEGISLATURA

### DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



Las y los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de la mayoría de las y los Diputados presentes, solo por causa justificada, lo anterior mediante moción sometida a discusión y consideración del Pleno en la que podrán hacer uso de la palabra hasta dos Diputadas o Diputados en contra y dos en pro de manera alternada, comenzando por quien solicitó la palabra en contra. En el caso de que sea aprobada la moción en los términos antes descritos, se elegirá a la o el integrante de la Mesa que fue electo para concluir el período para el que fue electo el removido.

Las y los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de la mayoría de las y los Diputados presentes, solo por causa justificada, lo anterior mediante moción sometida a discusión y consideración del Pleno en la que podrán hacer uso de la palabra hasta dos **Diputadas** Diputados en contra y dos en pro de manera alternada, comenzando por quien solicitó la palabra en contra. En el caso de que sea aprobada la moción en los términos antes descritos, se elegirá a la o el integrante de la Mesa que fue electo para concluir el período para el que fue electo el removido.

Artículo 31. La Presidencia de la Mesa Directiva se depositará en la o el

Presidente del Congreso y expresa su

unidad, velando por la inviolabilidad del

У

demás

Legislativo

instalaciones del Congreso.

Artículo 31. La Presidencia de la Mesa Directiva se depositará en la o el Presidente del Congreso y expresa su unidad, velando por la inviolabilidad del Palacio Legislativo y demás instalaciones del Congreso.

...

Palacio

...

• • •

En la elección de la Presidencia de la Mesa Directiva se atenderá el principio de paridad

En la elección de la Presidencia de la Mesa Directiva se atenderá al principio de paridad e igualdad sustantiva usando la alternancia de género en caso de que ésta haya recaído en la persona de un diputado hombre durante el periodo inmediato anterior.

Artículo 35. El Grupo Parlamentario es el conjunto de las y los Diputados según su afiliación de partido, mismos que garantizan la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Congreso.

Artículo 35. El Grupo Parlamentario es el conjunto de las y los Diputados según su afiliación de partido, mismos que garantizan la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Congreso.

Sin correlativo

Los grupos parlamentarios garantizarán la paridad de género en





···	la elección de sus coordinaciones y vice coordinaciones, en apego a la alternancia de género. La coordinación y vicecoordinación de los grupos parlamentarios podrán ser ocupadas sólo por mujeres, pero en ningún caso sólo por hombres
Artículo 38. Cada Grupo Parlamentario o Coalición nombrará a una persona que cumplirá con las funciones de enlace con la Junta y los demás Grupos y Coaliciones. Dicho nombramiento recae en la o el enlace parlamentario del Grupo o Coalición al que pertenezca, el cual deberá ser comunicado por escrito a la Junta.	Artículo 38. Cada Grupo Parlamentario o Coalición nombrará a una persona que cumplirá con las funciones de enlace con la Junta y los demás Grupos y Coaliciones. Dicho nombramiento recae en la o el enlace parlamentario del Grupo o Coalición al que pertenezca, el cual deberá ser comunicado por escrito a la Junta.
El funcionamiento, actividades y los procedimientos para la designación de los cargos directivos dentro de los Grupos Parlamentarios y Coaliciones serán regulados por las normas de sus respectivos partidos cuando pertenezcan a la misma afiliación política y a los lineamientos internos de los respectivos Grupos o Coaliciones, en el marco de las disposiciones de esta ley.	El funcionamiento, actividades y los procedimientos para la designación de los cargos directivos dentro de los Grupos Parlamentarios y Coaliciones serán regulados por las normas de sus respectivos partidos cuando pertenezcan a la misma afiliación política y a los lineamientos internos de los respectivos Grupos o Coaliciones, en el marco de las disposiciones de esta ley, garantizando el principio de paridad de género en sus designaciones.
Artículo 47. En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el presidente de la Junta, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto a la o el presidente del Congreso como a la	Artículo 47. En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el presidente de la Junta, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto a la o el presidente del Congreso como a la propia Junta, el nombre de la o el Diputado que lo sustituirá. <b>En caso</b>

# II LEGISLATURA

### DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



propia Junta, el nombre de la o el Diputado que lo sustituirá.

de que la presidencia en ausencia haya recaído en una mujer, la diputada que la sustituya deberá otra mujer.

Las y los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos temporalmente de conformidad con las reglas internas de cada Grupo Parlamentario. Las y los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos temporalmente de conformidad con las reglas internas de cada Grupo Parlamentario, atendiendo al principio de paridad de género.

Artículo 49. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

Artículo 49. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

I-XV...

I-XV...

XVI. Proponer al Pleno la integración de la Comisión Permanente, Comisiones y Comités, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Juntas Directivas, a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura;

XVI. Proponer al Pleno la integración de la Comisión Permanente, Comisiones y Comités, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Juntas Directivas, a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la

Legislatura, garantizando el principio constitucional de paridad de género en la integración de las presidencias de comisiones y comités, así como de la comisión permanente;

XVII. Proponer Pleno al el nombramiento para su designación de las y los servidores públicos Congreso, para quienes se establezca otro método de designación;

XVII. Proponer al Pleno el nombramiento para su designación de las y los servidores públicos del Congreso, para quienes no se establezca otro método de designación, garantizando la paridad y la alternancia de género en la designación:

XVIII. Proponer a la persona titular del Canal de Televisión del Congreso;

XVIII. Proponer a la persona titular del Canal de Televisión del Congreso alternando el género para garantizar el principio de paridad;

XIX.-XXI...

XIX.-XXI...

XXII. Sustituir a sus integrantes y someterlos para su ratificación al Pleno





XXII. Sustituir a sus integrantes y someterlos para su ratificación al Pleno del Congreso,

durante los recesos la ratificación corresponderá a la Comisión Permanente, y

XXIII. Someter a la aprobación del Pleno del Congreso, el acuerdo para la designación de dos integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;

Artículo 50. La Presidencia de la Junta será ejercida en forma alternada en cada año legislativo por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con mayoría de Diputadas y Diputados, y ningún Grupo Parlamentario, Coalición o Asociación podrá repetir en la Presidencia.

del Congreso, garantizando la paridad de género en su integración; durante los recesos la ratificación corresponderá a la Comisión Permanente, y

XXIII. Someter a la aprobación del Pleno del Congreso, el acuerdo para la designación de dos integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México garantizando la paridad de género en su integración;

Artículo 50. La Presidencia de la Junta será ejercida en forma alternada en cada año legislativo por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con mayoría de Diputadas y Diputados. ningún Parlamentario, Coalición o Asociación podrá repetir en la Presidencia. garantizando la alternancia de género en el caso de que el año legislativo inmediato anterior la presidencia de la junta haya recaído en un diputado hombre, para el siguiente legislativo el sexo de la persona que ocupe la presidencia deberá ser mujer; en caso de haber recaído en mujer puede volver a recaer en otra muier o en un hombre.

. .

Artículo 77. Las y los integrantes de las Comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.

La o el Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan las y los Diputados integrantes de las Comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.

Artículo 77. Las y los integrantes de las Comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.

La o el Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan las y los Diputados integrantes de las Comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva. **En caso de que la** 





SLATURA	
	integrante a sustituir sea una mujer, quien la sustituya deberá corresponder al mismo sexo; en caso de ser hombre podrá ser sustituido por otro hombre o por una mujer en observancia al principio de paridad de género.
Artículo 84. La Comisión Jurisdiccional se integrará según lo disponga la Junta y deberá reflejar la pluralidad y proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios representados en el Congreso. Su conformación se efectuará en observancia a lo dispuesto por la presente ley y el reglamento.	Artículo 84. La Comisión Jurisdiccional se integrará según lo disponga la Junta y deberá reflejar la pluralidad y proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios representados en el Congreso. Su conformación se efectuará en observancia a lo dispuesto por la presente ley y el reglamento, observando el principio de paridad de género.
Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:	Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:
I-XI 	I-XI 
El nombramiento de las y los titulares, de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia y el Centro de estudios Legislativos para la Igualdad de Género serán propuestos por la Junta y serán ratificados por el voto de la	El nombramiento de las y los titulares, de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia y el Centro de estudios Legislativos para la Igualdad de Género serán propuestos por la Junta en apego al principio de paridad de género y





mayoría calificada de las y los Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva. La Junta establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar del cargo correspondiente.

serán ratificados por el voto de la mayoría calificada de las y los Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva. La Junta establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar del cargo correspondiente.

La Junta deberá garantizar la paridad de género y la igualdad sustantiva en la designación de las personas titulares de las unidades Para administrativas. aplicar principio de alternancia, en caso de titularidad del administrativo o de apoyo legislativo durante el ejercicio anterior haya recaído en un hombre, el sexo de la persona a nombrar deberá mujer. En caso de que haya sido mujer, el cargo lo puede ocupar nuevamente una mujer.

. . .

Al Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México le corresponderá realizar las facultades señaladas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y demás ordenamientos relativos y aplicables en la materia.

Al Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México le corresponderá realizar las facultades señaladas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y demás ordenamientos relativos y aplicables en la materia. Su integración deberá apegarse al principio constitucional de paridad de género y su presidencia al de alternancia de género.

Reglamento Interior del Congreso de la Ciudad de México:

rtegiamento interior dei congreso de la cidada de mexico.	
Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 19. Los Grupos o Coaliciones procurarán la igualdad de género en la integración de las Comisiones y Comités.	Artículo 19. Los Grupos y Coaliciones se apegarán al principio constitucional de paridad de género garantizando la igualdad sustantiva en la integración de Comisiones y Comités.



Artículo 189. Las Comisiones y Comités se conformarán por la Junta Directiva y por las y los integrantes que quedaron asentados en el acuerdo de la Junta para la integración de las y los mismos debidamente aprobado por el Pleno Congreso. También del serán integrantes las y los demás Diputados incorpore mediante que Junta posteriores acuerdos, que igualmente sean aprobados por el Pleno del Congreso.

Artículo 189. Las Comisiones y Comités se conformarán por la Junta Directiva y por las y los integrantes que quedaron asentados en el acuerdo de la Junta para la integración de las y los mismos debidamente aprobado por el Pleno del Congreso. También serán integrantes las y los demás Diputados que Junta incorpore mediante posteriores acuerdos, que igualmente sean aprobados por el Pleno del Congreso.

La Junta para la conformación de las Comisiones deberá apegarse al principio de paridad de género en la integración y nombramiento de las presidencias, atendiendo a la alternancia de género por periodo legislativo.

En caso de que en el periodo legislativo anterior una presidencia de Comisión haya recaído en una mujer, ésta podrá ser ocupada nuevamente por una mujer. La presidencia y vicepresidencia de las comisiones podrán recaer en dos mujeres, pero en ningún caso podrán ser ocupadas por dos hombres.

Artículo 190. La Junta Directiva de la Comisión se integrará por una o un Presidente, una o un Vicepresidente y una o un Secretario, de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 190. La Junta Directiva de la Comisión se integrará por una o un Presidente, una o un Vicepresidente y una o un Secretario, de conformidad con el presente reglamento, observando el principio constitucional de paridad de aénero el igualdad sustantiva. aplicando la alternancia de género para cada periodo legislativo. En caso de que en el periodo legislativo anterior una presidencia de Comisión haya recaído en mujer, ésta podrá ser ocupada nuevamente por una mujer. La presidencia y vicepresidencia de





	las comisiones podrán recaer en dos mujeres, pero en ningún caso podrán ser ocupadas por dos hombres. En ningún caso podrá considerarse la paridad de género en comisiones complementando con presidencias de mujeres en los comités.
Artículo 295. Los Comités son órganos auxiliares de las actividades internas del Congreso, además de los señalados en la ley.	Artículo 295. Los Comités son órganos auxiliares de las actividades internas del Congreso, además de los señalados en la ley.
Los Comités se integrarán por las y los Diputados que el Pleno determine, a propuesta de la Junta, debiéndose reflejar en su integración la pluralidad del Congreso.	Los Comités se integrarán por las y los Diputados que el Pleno determine, a propuesta de la Junta, debiéndose reflejar en su integración la pluralidad del Congreso y observar el principio constitucional de paridad de género en las presidencias
Artículo 486. La Junta presentará al Pleno la propuesta de las y los Titulares de cada una de las Unidades Administrativas para su ratificación; para este efecto será necesario el voto de la mayoría de las y los Diputados presentes en la sesión respectiva.	Artículo 486. La Junta presentará al Pleno la propuesta de las y los Titulares de cada una de las Unidades Administrativas para su ratificación; para este efecto será necesario el voto de la mayoría de las y los Diputados presentes en la sesión respectiva.
- Sopouru.	La junta se observará el principio constitucional de paridad de género en la elaboración de la propuesta de las y los titulares de cada una de las Unidades administrativas, así como de la integración de su estructura en todos los niveles de mando.
Artículo 500. La persona titular de la Contraloría Interna será nombrada por las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de entre una terna propuesta por el Comité de	Artículo 500. La persona titular de la Contraloría Interna será nombrada por las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de entre una terna propuesta por el Comité de





Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción. En caso de que el Congreso de la Ciudad de México rechace la totalidad de la terna propuesta, el Comité someterá una nueva dentro de los treinta días siguientes. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, sea designada por insaculación de entre las y los integrantes de esta segunda terna.

Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción. En caso de que el Congreso de la Ciudad de México rechace la totalidad de la terna propuesta, el Comité someterá una nueva dentro de los treinta días siguientes. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, sea designada por insaculación de entre las y los integrantes de esta segunda terna.

La terna no podrá estar integrada por más de dos personas del mismo sexo. En caso de que la persona titular de la Contraloría de la legislatura inmediata anterior hubiera sido hombre, la terna a consideración deberá estar integrada únicamente por mujeres.

. . .

- - -

Artículo 511. Los Grupos Parlamentarios acreditarán ante la Coordinación de Comunicación Social dos personas profesionales de la comunicación, quienes constituirán un Consejo Asesor presidido por la o el Coordinador de Comunicación Social, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 511. Los Grupos Parlamentarios acreditarán ante la Coordinación de Comunicación Social dos personas profesionales de la comunicación, quienes constituirán un Consejo Asesor presidido por la o el Coordinador de Comunicación Social, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

La integración de dicho Consejo Asesor deberá observar el principio constitucional de paridad de género.

Artículo 519. El Consejo Consultivo es un órgano plural de representación social, conformado por cinco ciudadanas y/o ciudadanos. Las y los integrantes serán propuestos por la Junta y aprobados mediante mayoría calificada consistente en las dos terceras partes de las y los Diputados del Congreso presentes al momento

Artículo 519. El Consejo Consultivo es un órgano plural de representación social, conformado por cinco ciudadanas y/o ciudadanos. Las y los integrantes serán propuestos por la Junta y aprobados mediante mayoría calificada consistente en las dos terceras partes de las y los Diputados del Congreso presentes al momento de la votación. Durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos.





de la votación. Durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos.	La integración del Consejo deberá apegarse al principio de paridad de género y al mecanismo de alternancia de género.
	•••
	•••

### V. Denominación del proyecto de ley o decreto y texto de la propuesta

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México en materia de paridad de género e igualdad sustantiva para quedar como sigue:

### Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México:

Artículo 26. El Congreso contará con una Mesa Directiva y una Junta de Coordinación Política que reflejarán en su composición la paridad, la igualdad sustantiva, la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al Pleno. Sus presidencias serán rotativas cada año, garantizando la alternancia de género en caso en que la presidencia del periodo inmediato anterior haya recaído en un diputado hombre, y no podrán depositarse simultáneamente en representantes de mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en la Junta y en la Mesa Directiva al mismo tiempo.

...

La elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, procurando que la Presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en una o un integrante de los dos Grupos Parlamentarios con mayor número de Diputados que no la hayan ejercido, garantizando la alternancia de género en caso en que la presidencia del periodo inmediato anterior haya recaído en un diputado hombre. El proceso será conducido por las y los integrantes de la Mesa Directiva





que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día cinco del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

**Artículo 28.** En las ausencias temporales de la o el Presidente de la Mesa Directiva, las y los Vicepresidentes lo sustituirán de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de las y los demás integrantes de la Mesa Directiva.

Si las ausencias de la o el Presidente fueren mayores a veintiún días en periodos de sesiones o de cuarenta y cinco en periodos de receso, la Mesa Directiva acordará la designación de la o el "Vicepresidente en funciones de Presidente" y se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la Mesa Directiva. Asimismo y para tal efecto, las ausencias por dichos plazos de sus demás integrantes serán consideradas vacantes y se procederá a la elección respectiva.

Si el cargo vacante estuvo ocupado por una mujer, la elección de la persona para ocupar el cargo vacante, sea la Presidencia o alguno de las o los integrantes de la Mesa Directiva deberá corresponder al mismo sexo de la persona ausente que será sustituida.

Las y los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de la mayoría de las y los Diputados presentes, solo por causa justificada, lo anterior mediante moción sometida a discusión y consideración del Pleno en la que podrán hacer uso de la palabra hasta dos Diputadas o Diputados en contra y dos en pro de manera alternada, comenzando por quien solicitó la palabra en contra. En el caso de que sea aprobada la moción en los términos antes descritos, se elegirá a la o el integrante de la Mesa que fue electo para concluir el período para el que fue electo el removido.

**Artículo 31.** La Presidencia de la Mesa Directiva se depositará en la o el Presidente del Congreso y expresa su unidad, velando por la inviolabilidad del Palacio Legislativo y demás instalaciones del Congreso.

...

. . .

En la elección de la Presidencia de la Mesa Directiva se atenderá al principio de paridad e igualdad sustantiva usando la alternancia de género en caso de que ésta haya recaído en la persona de un diputado hombre durante el periodo inmediato anterior.



**Artículo 35.** El Grupo Parlamentario es el conjunto de las y los Diputados según su afiliación de partido, mismos que garantizan la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Congreso.

Los grupos parlamentarios garantizarán la paridad de género en la elección de sus coordinaciones y vice coordinaciones, en apego a la alternancia de género. La coordinación y vicecoordinación de los grupos parlamentarios podrán ser ocupadas sólo por mujeres, pero en ningún caso sólo por hombres.

...

**Artículo 38.** Cada Grupo Parlamentario o Coalición nombrará a una persona que cumplirá con las funciones de enlace con la Junta y los demás Grupos y Coaliciones. Dicho nombramiento recae en la o el enlace parlamentario del Grupo o Coalición al que pertenezca, el cual deberá ser comunicado por escrito a la Junta.

El funcionamiento, actividades y los procedimientos para la designación de los cargos directivos dentro de los Grupos Parlamentarios y Coaliciones serán regulados por las normas de sus respectivos partidos cuando pertenezcan a la misma afiliación política y a los lineamientos internos de los respectivos Grupos o Coaliciones, en el marco de las disposiciones de esta ley, **garantizando el principio de paridad de género en sus designaciones**.

. . .

Artículo 47. En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el presidente de la Junta, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto a la o el presidente del Congreso como a la propia Junta, el nombre de la o el Diputado que lo sustituirá. En caso de que la presidencia en ausencia haya recaído en una mujer, la diputada que la sustituya deberá otra mujer.

Las y los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos temporalmente de conformidad con las reglas internas de cada Grupo Parlamentario, **atendiendo al principio de paridad de género**.

Artículo 49. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

I-XV...

XVI. Proponer al Pleno la integración de la Comisión Permanente, Comisiones y Comités, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Juntas Directivas, a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de





sesiones del primer año de la Legislatura, garantizando el principio constitucional de paridad de género en la integración de las presidencias de comisiones y comités, así como de la comisión permanente;

XVII. Proponer al Pleno el nombramiento para su designación de las y los servidores públicos del Congreso, para quienes no se establezca otro método de designación, garantizando la paridad y la alternancia de género en la designación;

XVIII. Proponer a la persona titular del Canal de Televisión del Congreso alternando el género para garantizar el principio de paridad;

XIX.-XXI...

XXII. Sustituir a sus integrantes y someterlos para su ratificación al Pleno del Congreso, **garantizando la paridad de género en su integración**; durante los recesos la ratificación corresponderá a la Comisión Permanente, y

XXIII. Someter a la aprobación del Pleno del Congreso, el acuerdo para la designación de dos integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México garantizando la paridad de género en su integración;

Artículo 50. La Presidencia de la Junta será ejercida en forma alternada en cada año legislativo por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con mayoría de Diputadas y Diputados, y ningún Grupo Parlamentario, Coalición o Asociación podrá repetir en la Presidencia, garantizando la alternancia de género en el caso de que el año legislativo inmediato anterior la presidencia de la junta haya recaído en un diputado hombre, para el siguiente año legislativo el sexo de la persona que ocupe la presidencia deberá ser mujer; en caso de haber recaído en mujer puede volver a recaer en otra mujer o en un hombre.

. .

**Artículo 77.** Las y los integrantes de las Comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.

La o el Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan las y los Diputados integrantes de las Comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva. En caso de que la integrante a sustituir sea una mujer, quien la sustituya deberá corresponder al mismo sexo; en caso de ser hombre podrá ser sustituido por otro hombre o por una mujer en observancia al principio de paridad de género.

. . .

. . .



**Artículo 84.** La Comisión Jurisdiccional se integrará según lo disponga la Junta y deberá reflejar la pluralidad y proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios representados en el Congreso. Su conformación se efectuará en observancia a lo dispuesto por la presente ley y el reglamento, **observando el principio de paridad de género.** 

. . .

**Artículo 93.** Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:

I-XI... ... ...

El nombramiento de las y los titulares, de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia y el Centro de estudios Legislativos para la Igualdad de Género serán propuestos por la Junta **en apego al principio de paridad de género** y serán ratificados por el voto de la mayoría calificada de las y los Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva. La Junta establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar del cargo correspondiente.

La Junta deberá garantizar la paridad de género y la igualdad sustantiva en la designación de las personas titulares de las unidades administrativas. Para aplicar el principio de alternancia, en caso de que la titularidad del órgano administrativo o de apoyo legislativo durante el ejercicio anterior haya recaído en un hombre, el sexo de la persona a nombrar deberá mujer. En caso de que haya sido mujer, el cargo lo puede ocupar nuevamente una mujer.

. . .

Al Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México le corresponderá realizar las facultades señaladas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y demás ordenamientos relativos y aplicables en la materia. Su integración deberá apegarse al principio constitucional de paridad de género y su presidencia al de alternancia de género.

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México:





Artículo 19. Los Grupos y Coaliciones se apegarán al principio constitucional de paridad de género garantizando la igualdad sustantiva en la integración de Comisiones y Comités.

**Artículo 189.** Las Comisiones y Comités se conformarán por la Junta Directiva y por las y los integrantes que quedaron asentados en el acuerdo de la Junta para la integración de las y los mismos debidamente aprobado por el Pleno del Congreso. También serán integrantes las y los demás Diputados que Junta incorpore mediante posteriores acuerdos, que igualmente sean aprobados por el Pleno del Congreso.

La Junta para la conformación de las Comisiones deberá apegarse al principio de paridad de género en la integración y nombramiento de las presidencias, atendiendo a la alternancia de género por periodo legislativo.

En caso de que en el periodo legislativo anterior una presidencia de Comisión haya recaído en una mujer, ésta podrá ser ocupada nuevamente por una mujer. La presidencia y vicepresidencia de las comisiones podrán recaer en dos mujeres, pero en ningún caso podrán ser ocupadas por dos hombres.

Artículo 190. La Junta Directiva de la Comisión se integrará por una o un Presidente, una o un Vicepresidente y una o un Secretario, de conformidad con el presente reglamento, observando el principio constitucional de paridad de género el igualdad sustantiva, aplicando la alternancia de género para cada periodo legislativo. En caso de que en el periodo legislativo anterior una presidencia de Comisión haya recaído en mujer, ésta podrá ser ocupada nuevamente por una mujer. La presidencia y vicepresidencia de las comisiones podrán recaer en dos mujeres, pero en ningún caso podrán ser ocupadas por dos hombres. En ningún caso podrá considerarse la paridad de género en comisiones complementando con presidencias de mujeres en los comités.

. . .

**Artículo 295.** Los Comités son órganos auxiliares de las actividades internas del Congreso, además de los señalados en la ley.

Los Comités se integrarán por las y los Diputados que el Pleno determine, a propuesta de la Junta, debiéndose reflejar en su integración la pluralidad del Congreso y observar el principio constitucional de paridad de género en las presidencias.

. . .

. . .





**Artículo 486.** La Junta presentará al Pleno la propuesta de las y los Titulares de cada una de las Unidades Administrativas para su ratificación; para este efecto será necesario el voto de la mayoría de las y los Diputados presentes en la sesión respectiva.

La junta se observará el principio constitucional de paridad de género en la elaboración de la propuesta de las y los titulares de cada una de las Unidades administrativas, así como de la integración de su estructura en todos los niveles de mando.

**Artículo 500.** La persona titular de la Contraloría Interna será nombrada por las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de entre una terna propuesta por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción. En caso de que el Congreso de la Ciudad de México rechace la totalidad de la terna propuesta, el Comité someterá una nueva dentro de los treinta días siguientes. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, sea designada por insaculación de entre las y los integrantes de esta segunda terna.

La terna no podrá estar integrada por más de dos personas del mismo sexo. En caso de que la persona titular de la Contraloría de la legislatura inmediata anterior hubiera sido hombre, la terna a consideración deberá estar integrada únicamente por mujeres.

. . .

**Artículo 511.** Los Grupos Parlamentarios acreditarán ante la Coordinación de Comunicación Social dos personas profesionales de la comunicación, quienes constituirán un Consejo Asesor presidido por la o el Coordinador de Comunicación Social, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

La integración de dicho Consejo Asesor deberá observar el principio constitucional de paridad de género.

**Artículo 519.** El Consejo Consultivo es un órgano plural de representación social, conformado por cinco ciudadanas y/o ciudadanos. Las y los integrantes serán propuestos por la Junta y aprobados mediante mayoría calificada consistente en las dos terceras partes de las y los Diputados del Congreso presentes al momento de la votación. Durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos.

La integración del Consejo deberá apegarse al principio de paridad de género y al mecanismo de alternancia de género.

. . .



### **TRANSITORIOS**

**Primero.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor a partir su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Atentamente

Yuriri Ayala Zúñiga

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga